



# CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA DEL PERU

## SALA PENAL PERMANENTE

**EXTRADICIÓN PASIVA N.º 12-2020/TUMBES**  
**PONENTE: CÉSAR SAN MARTÍN CASTRO**

### Procedencia de Extradición pasiva

**Sumilla.** Al cumplirse con los correspondientes presupuestos formales establecidos, procede la extradición.

Lima, veintiséis de junio de dos mil veinte

**VISTOS;** en audiencia pública: la solicitud de extradición pasiva formulada por las autoridades competentes del REINO DE LOS PAÍSES BAJOS a las autoridades del Perú respecto del ciudadano peruano MICHAEL MARÍN MARTÍNEZ por los delitos de organización criminal y tráfico ilícito de estupefacientes.  
Ha sido el ponente el señor SAN MARTÍN CASTRO.

## FUNDAMENTOS DE HECHO

**PRIMERO.** Que mediante oficio de la Oficina de Cooperación Judicial del Ministerio de Relaciones Exteriores de fojas cinco, de diecisiete de diciembre de dos mil diecinueve, cursado a la Unidad de Cooperación Judicial Internacional y Extradiciones de la Fiscalía de la Nación, se comunicó que la Embajada del Reino de los Países Bajos solicitó la extradición del ciudadano peruano MARÍN MARTÍNEZ. Este requerimiento ha sido oficializado por la Nota Verbal LIM, dos mil diecinueve guión ciento veinticuatro guión MP guión TZ UTL guión U guión dos cero uno nueve cero tres nueve nueve nueve siete de fojas seis, de dieciséis de diciembre de dos mil diecinueve, mediante la carta remitida por la Jefe de Asuntos Internacionales y Asistencia Judicial Recíproca en Materia Penal del Ministerio de Justicia y Seguridad de los Países Bajos de fojas siete, de trece de diciembre de dos mil diecinueve, traducida a fojas nueve, y por la solicitud de extradición de fojas once, de siete de noviembre de dos mil diecinueve.

∞ A estos efectos se invocó la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, de veinte de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho; y, la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos, de quince de noviembre de dos mil.

∞ Que la Fiscalía del Distrito Judicial Este de los Países Bajos dictó una orden de detención contra el extraditable Marín Martínez de fecha posterior a la comisión del delito, el uno de abril de dos mil diecinueve, la cual fue confirmada por escrito de fojas dieciséis, de nueve de octubre de dos mil diecinueve.

**SEGUNDO.** Que de los autos acompañados a la solicitud de extradición se advierte lo siguiente:

1. De la investigación GRANT –investigación en torno a varias personas que presuntamente pertenecen a una organización criminal que se dedica, entre otras cosas, a la importación de sustancias estupefacientes–, se desprende que CEM SITOCI y su primo SENDAR SARITAS se encargaban de organizar el transporte de sustancias estupefacientes, entre otros lugares, desde Sudamérica a los Países Bajos. El equipo de investigación colocó herramientas de grabación (OVC) en los automóviles de CEM SITOCI. De la grabación de las conversaciones confidenciales, OVC, grabadas en el automóvil de este último y de la vigilancia sistemática ejercida sobre el citado CEM SITOCI, se conoció que desde el seis de julio hasta el dos de agosto de dos mil dieciocho CEM SITOCI y SENDAR SARITAS tenían un huésped que hablaba español. Los miembros del equipo de vigilancia observaron que este hombre de habla hispana estuvo presente en casi todos los encuentros de CEM SITOCI con contactos criminales, lo que se advierte también en imágenes grabadas incautadas. Este hombre de habla hispana se identificó el dos de agosto de dos mil dieciocho en el aeropuerto de Schiphol por la gendarmería nacional neerlandesa (*koninklijke Marechaussee*) como MICHAEL MARÍN MARTÍNEZ, gracias a las fotografías facilitadas por el equipo de investigación.
2. De las imágenes grabadas incautadas de un local de restauración en la localidad de Akersloo en los Países Bajos, se conoció que CEM SITOCI, el veintiocho de junio de dos mil dieciocho tuvo un encuentro con varios de los demás sospechosos de la investigación GRANT. De cuyas imágenes también se percibe que MARÍN MARTÍNEZ y otro hombre de habla hispana estuvieron presentes en dicho encuentro. De las conversaciones confidenciales grabadas en el automóvil de CEM SITOCI se desprende que MICHAEL MARÍN MARTÍNEZ debía encargarse de organizar para CEM SITOCI las sustancias estupefacientes procedentes de Sudamérica que introdujeran ilegalmente en los Países Bajos.
3. El viernes siete de septiembre de dos mil diecinueve se encontraron trescientos cincuenta kilogramos de cocaína en el puerto de Vlissingen, a bordo del Eastern Bay; cocaína que estaba escondida entre cajas que contenían plátanos procedentes de Ecuador. También se descubrió un alijo de cien kilogramos de cocaína escondido para CEM SITOCI. El servicio de Aduanas no ubicó este alijo de cocaína, pero de las conversaciones grabadas se dedujo que dicha droga fue presuntamente recogida por un empleado corrupto del puerto, y que MARÍN MARTÍNEZ se encargó de organizar que esta droga se ocultara entre los plátanos a bordo del barco antes mencionado.
4. Asimismo, se evidenció que MARÍN MARTÍNEZ tenía que esconder cincuenta kilogramos de cocaína en un avión de Cargolux, en una carga de cajas con flores. El avión debía aterrizar el sábado veinticuatro de noviembre de dos mil dieciocho en Schiphol, procedente de Quito – Ecuador. Debido a un problema

técnico, el avión aterrizó el veinticinco de noviembre de dos mil dieciocho en el aeropuerto de Luxemburgo. A bordo del avión se encontró, entre las flores, un alijo de trescientos kilogramos de cocaína, y fue MARÍN MARTÍNEZ quien comunicó a CEM SITOCI que el alijo escondido de cincuenta kilogramos de cocaína fue incautado.

5. El martes cinco de febrero de dos mil dieciocho se detectó cincuenta kilogramos de cocaína en el puerto de Vlissingen, a bordo del barco Pacific Reefer. Este alijo de cocaína iba escondido en el propio barco, entre dos cubiertas. Llamó la atención que la carga de este barco también consistía en plátanos procedentes de Ecuador, entre otros lugares. Se coligió que la cocaína estaba destinada a CEM SITOCI, y que también MARÍN MARTÍNEZ se había encargado de organizar que el alijo de cincuenta kilos de cocaína destinados a CEM SITOCI se ocultara a bordo del barco Pacific Reefer.

**TERCERO.** Que, en su virtud, se dictó mandato de detención con fines de extradición contra el reclamado MICHAEL MARÍN MARTÍNEZ, el ocho de noviembre de dos mil diecinueve al presentar Alerta Roja Interpol solicitada por las autoridades Judiciales de la República de los Países Bajos. El Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Zarumilla de la Corte Superior de Justicia de Tumbes por auto de fojas cuarenta y nueve, de veintisiete de diciembre de dos mil diecinueve, admitió a trámite la solicitud de extradición. Y, mediante resolución de dieciséis de enero de dos mil veinte, se integró su contenido en la parte resolutive, en el extremo de la vigencia de la detención, y se dispuso el mandato de detención para fines de extradición hasta que se dé cumplimiento a dicha finalidad.

**CUARTO.** Que elevados los actuados a este Supremo Tribunal, realizados los trámites respectivos y llevada a cabo la audiencia de extradición en esta sede conforme a lo dispuesto por el artículo 521, apartado 3, del Código Procesal Penal, corresponde emitir la resolución consultiva respectiva.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.** Que, según se desprende de lo expuesto en los fundamentos de hecho, se atribuye al reclamado MARÍN MARTÍNEZ, de nacionalidad peruana, pertenecer a una organización criminal dedicada al tráfico de sustancias estupefacientes.

Los cargos concretos han sido descritos en el segundo fundamento de hecho de la presente Ejecutoria. Estriban en la pertenencia del extraditable MARÍN MARTÍNEZ a una organización criminal en el periodo comprendido entre el uno de julio de dos mil dieciocho al ocho de febrero de dos mil diecinueve, así como a la comercialización de sustancias estupefacientes llevada a cabo por una agrupación organizada de personas entre los Países Bajos y Ecuador.

**SEGUNDO.** Que la presente solicitud de extradición de fojas siete de noviembre de dos mil diecinueve, se plantea al amparo de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, y de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos.

**TERCERO.** Que al no existir tratado de extradición entre la República del Perú y el Reino de los Países Bajos, las relaciones extradicionales entre ambos países han de regirse por los Tratados arriba indicados y, en lo pertinente, por el artículo 518 del Código Procesal Penal, modificado por el Decreto Legislativo número 1281, de veintinueve de diciembre de dos mil dieciséis.

Así se tiene lo siguiente:

- A.** Los delitos de organización criminal y tráfico ilícito de estupefacientes son delitos comunes previstos en la legislación penal nacional [artículo 317 y 297 del Código Penal] y en la ley penal de los Países Bajos [artículos 2 y 10 de la Ley de Opio holandesa y artículo 140 del Código Penal holandés, Anexo: disposiciones aplicables de fojas treinta y cinco y siguientes]. Las penas privativas de libertad previstas en ambos ordenamientos jurídicos son superiores a dos años. Estos delitos también están incursos en los tratados internacionales vigentes y que el Perú ha suscrito.
- B.** La acción delictiva consumada ha tenido lugar en territorio de los Países Bajos y no ha prescrito.
- C.** El reclamado es de nacionalidad peruana (Ficha del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil). No existe obstáculo legal al respecto.
- D.** La conducta delictiva, como se ha expuesto, *prima facie*, está criminalizada por ambos países y por el Derecho Internacional Penal. El principio de doble incriminación, por ende, se cumple acabadamente.

**CUARTO.** Que a través del oficio de la Unidad de Cooperación Judicial Internacional y Extradiciones de la Fiscalía de la Nación, de seis de abril de dos mil veinte, se remitió vía electrónica el oficio con referencia UTL guión U guión dos cero uno nueve cero tres nueve nueve nueve siete, de nueve de marzo de dos mil veinte, cursado por la Jefe del Departamento de Asistencias Judiciales en Asuntos Criminales del Ministerio de Justicia y Seguridad de los Países Bajos, con su respectiva traducción. Con ese documento se adjuntó el atestado de resultados del Grupo de seguimiento, sobre la investigación GRANT, así como los atestados del Grupo de Vigilancia y Técnicas de los días seis, diez, once, dieciséis y veintiséis de julio de dos mil dieciocho, que determinaron la identidad de MICHAEL MARÍN MARTÍNEZ y su participación en los delitos que se le imputan, conforme se advierte de las conversaciones grabadas, su transcripción y las fotografías tomadas desde el seis de julio hasta el dos de agosto de dos mil dieciocho, con su respectiva traducción. Se trata, pues, de indicios probatorios

suficientes para establecer la solidez inicial de la imputación y la seriedad de los cargos.

**QUINTO.** Que desde los presupuestos formales se tiene que se acompañan a la solicitud de extradición: **1.** La resolución correspondiente de la Fiscalía de Distrito Judicial Este que dispone la detención del reclamado. **2.** La Ficha REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN NACIONAL Y ESTADO CIVIL - RENIEC. **3.** La exposición sumaria del hecho y el itinerario del procedimiento, acompañando no sólo la solicitud respectiva, sino su justificación y descripción correspondiente. **4.** El mandato de detención con fines de extradición. **5.** Los textos legales respecto de la tipicidad del hecho. No es obstáculo, como se anotó, la nacionalidad peruana del reclamado.

El cuaderno de extradición consta de las copias debidamente certificadas. La traducción se efectuó por un funcionario especializado del Tribunal extranjero. Y, el mandato de detención fiscal corre en autos. No existen razones formales esenciales para denegar la extradición o disponer que se complete.

### DECISIÓN CONSULTIVA

Por estos motivos:

**I.** Declararon **PROCEDENTE** la solicitud de extradición pasiva del ciudadano peruano MICHAEL MARÍN MARTÍNEZ formulada por las autoridades competentes del REINO DE LOS PAÍSES BAJOS por los delitos de organización criminal y tráfico ilícito de estupefacientes.

**II.** **DISPUSIERON** se remita lo actuado al Ministerio de Justicia por intermedio de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú; con conocimiento de la Fiscalía de la Nación. **HÁGASE** saber.

Ss.

**SAN MARTÍN CASTRO**

**FIGUEROA NAVARRO**

**PRÍNCIPE TRUJILLO**

**SEQUEIROS VARGAS**

**COAGUILA CHAVEZ**

CSM/egot.